

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Gobernadores de todas las provincias, Delegado en Cartagena, Linares, Figueras, Mahón, Gran Canaria, Manresa, Tortosa y Reus, Alcalde de Jerez de la Frontera y Comandantes Generales de Ceuta y Algeciras.—Doce de la noche, 16 Julio 1884.—No hay novedad en la salud pública de la Península.—Los dos enfermos que procedentes de Marsella se hallan en el lazareto de Mahón están aliviados de la enfermedad colérica.—La tripulación y pasajeros del falucho «María», en el que vinieron á Mahón los enfermos citados continúan sin novedad.—Las noticias recibidas hoy de Francia son las siguientes:

En Marsella han fallecido del cólera desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy 53 personas; de éstas 44 en la ciudad, 8 en el hospital Pharo y uno en los arrabales.—En Tolón han fallecido durante el mismo tiempo y de la propia enfermedad 31 personas.—El Cónsul de Nimes me telegrafía que fué atado del cólera repentinamente el obrero Aubert hallándose en paseo y que

su situación en el Hospital á donde fué conducido es desesperada. En Cette hay salud buena.—El Cónsul de España en París, telegrafía á esta Dirección á las cuatro y 40 tarde lo siguiente: los dos casos del cólera que dicen los periódicos ha habido en el Hospital Tenón son esporádicos y están en vías de curación.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 17 de Julio de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección con motivo de un incidente ocurrido en el sorteo de la Lotería Nacional anunciado para verificarse en el día de ayer:

Visto lo informado por la Dirección de lo Contencioso del Estado y por el Consejo de Estado en pleno:

Resultando que al efectuarse las operaciones preliminares de dicho sorteo, consistentes en extraer las bolas representativas de los billetes de las arcas en que estaban encerradas y custodiadas desde el día 5 del actual en que se verificó su recuento con arreglo á instrucción, dejó de introducirse en el globo

destinado á contenerlas el millar correspondiente á los números 7.001 á 8.000, que quedó olvidado dentro de su respectiva bolsa en una de las citadas arcas, dándose principio al sorteo sin que ninguno de los asistentes á él advirtiera la falta:

Resultando que notada ésta por la Junta que presidió el acto antes de procederse á las necesarias comprobaciones y á la formación de las listas que debían repartirse, y son el único documento oficial y que hace fe de lo acaecido en los sorteos, acordó suspenderlo y consultar á la Superioridad:

Considerando que el sorteo de que se trata tiene un vicio de nulidad que no puede desconocerse, toda vez que no se ha cumplido en él la condición esencial de que el número de bolas fuera igual al de los billetes de que constaba:

Considerando que la no inclusión en el globo del referido millar de bolas, no sólo causó el perjuicio natural á los que tenían derecho á que jugasen en el sorteo, sino que descompuso todo el mecanismo de la operación, siendo evidente que si se hubieran incluido las que por descuido dejaron de serlo habría variado el resultado, y es más que probable que los que aparecían agraciados no hubieran obtenido premio:

Considerando que al acordar la Junta la suspensión de los efectos del acto y dar cuenta á la Superioridad obró dentro de las atribuciones que la concede el art. 32 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882:

Considerando que aun cuando la nulidad de dicho sorteo es incuestionable é involuntario el descuido que la motiva, conviene hacer las prevenciones oportunas á fin de evitar la repetición de hechos análogos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Junta que autoriza los sorteos, por la Dirección general de Rentas, por la de lo Contencioso y por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido:

1.º Declarar que el sorteo de la Lotería Nacional que principió á verificarse el día de ayer es ineficaz y nulo.

2.º Resolver que se realice otro en el de mañana con las formalidades de instrucción.

3.º Que se encargue muy especialmente á los funcionarios que preparan las operaciones de los sorteos, y á los que concurren á efectuarlo y autorizarlos con su presencia, que cuiden de examinar todos los actos que les preceden para que no se incurra en adelante en la menor omisión ó descuido.

Y 4.º Que se instruya el oportuno expediente para averiguar si el examen y presentación de los millares que debieron verificarse antes de incluir las 16.000 bolas en el globo se realizaron como preceptúan los artículos 43 y 44 de la instrucción del ramo, para resolver en su vista lo que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1884.—Cos-Gayón.
—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta 11 Julio 1884).

SECCION SEXTA.

D. Crescencio Mendoza Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alconchel, partido de Ateca, provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, correspondiente al corriente año, se halla una que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Pascual Mateo.—D. Zacarias Mateo.—D. Félix Bailón.—D. Pedro Bailón.—D. Juan Enguita.—D. Francisco Bendicho.—D. Pedro Bailón Bendicho.—Adjuntos: D. Pascual Enguita.—D. Félix Turbica.—D. Juan Algora.—D. León Algora.—D. Manuel Larena.—D. Jenaro Monje.—D. Narciso García.

«*Al centro.*—En el pueblo de Alconchel á 8 de Julio de 1884, reunido el Ayuntamiento constitucional del mismo en la Casa Consistorial, con asistencia de los señores Concejales y adjuntos componentes la Junta municipal, cuyos nombres se hacen constar por relación marginal, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Pascual Mateo, éste, declarando abierta la sesión, hizo presente: Que formado el presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de este distrito para el año económico actual, y aprobado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia en 1.º del corriente mes, resultaba un déficit, después de apurados todos los recursos que autorizan las leyes vigentes, de 1.177 pesetas 63 céntimos, que con 281 aumentadas por contingente provincial, después de aprobado aquél, asciende á 1.458 pesetas 63 céntimos, y por consiguiente era llegado el caso de acordar los medios de cubrirlo. Enterados los señores concurrentes de lo manifestado por el Sr. Presidente y teniendo á la vista el mencionado presupuesto, se procedió á un detenido examen, del que resulta no ser posible introducir en él economía alguna ni mayores ingresos que los consignados respectivamente en el mismo por haber sido utilizados todos los ordinarios permitidos en la actual legislación; y resultando que las especiales circunstancias de esta localidad hacen imposible la adopción de toda clase de arbitrios, acuerda por unanimidad: Que se proponga al Gobierno, como recurso extraordinario para enjugar el referido déficit, el recargo de un 50 por 100 al impuesto de consumos, además del 70 ya utilizado en el mismo y que para llevarlo á efecto se cumpla con lo dispuesto en las prevenciones 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y aclaraciones posteriores.

Con lo que se dió por terminada y levantó la sesión, firmando esta acta los señores asistentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Pascual Mateo.—Zacarias Mateo.—Juan Enguita.—Francisco Bendicho.—Pedro Bailón.—Félix Bailón.—Pascual Enguita.—Juan Algora.—León Algora.—Manuel Larena.—Félix Turbica.—Jenaro Monje.—Narciso García.—Crescencio Mendoza, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste libro la presente, que visa, firma y sella el Sr. Alcalde, en Alconchel á 13 de Julio de 1884.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Zacarias Mateo.—Crescencio Mendoza.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1884.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que se deuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. José Fontañán.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	18 388	12 en 11 de Agosto de 1884.....	48'35
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	390	en idem idem.....	208'20
Juan Gascón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	4	en idem idem.....	191'60
Mariano Bailo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	5	en idem idem.....	56'60
Domingo Agudo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6	en idem idem.....	34'10
Antonio Labarga.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	8	en idem idem.....	180'50
D.ª Orosia Fuertes.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	en idem idem.....	135'25
D. Tomás Catalán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	10	en idem idem.....	216'50
Miguel Bellostas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	15	en idem idem.....	117'40
Leon Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	16	en idem idem.....	158'35
Anselmo Arboleda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	17	en idem idem.....	127'80
Mariano Lajaina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	18	en idem idem.....	186'65
Joaquin Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	en idem idem.....	144'35
Mariano Rodrigo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	20	en idem idem.....	173'45
Lamberto Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	21	en idem idem.....	139'85
D.ª Josefa Cortés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	23	en idem idem.....	13'60
D. Angel Romanos.....	Idem.	Sitio y puesto	Idem.	Id.	24	en idem idem.....	221'75
Rudesindo Mainer.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	25	en idem idem.....	135'45
Valero Abad.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	26	en idem idem.....	155
Victoriano Julián.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	27	en idem idem.....	216'20
Doroteo de Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	28	en idem idem.....	153'45
Dionisio Sandoval.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	29	en idem idem.....	226'75
Jorge Arpio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	30	en idem idem.....	203'55
Antonio Tomás.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	31	en idem idem.....	180'50
Reborte Repollés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	32	en idem idem.....	104
Ignacio Cecilio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	33	en idem idem.....	208'05
Alejandro Domingo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	34	en idem idem.....	117'30
Miguel Portolés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	35	en idem idem.....	193
Mariano Nadón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	37	en idem idem.....	207'05
Melchor Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	39	en idem idem.....	198'50
Joaquin Fernando.....	Villamayor.	Id.	Idem.	Id.	42	en idem idem.....	102'50
Benito Marin.....	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id.	43	en 14 idem idem.....	225'25
D.ª Andresa García.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	45	en 16 idem idem.....	133'55
D. Mariano Benedi.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	46	en idem idem.....	171'50
Ignacio Puyó.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	47	en idem idem.....	140'30

(Se continuará).

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez municipal ejerciente la jurisdicción del de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á Filomena Cuenca Lagarda, hija de Francisco y de Aniceta, natural de Villanueva del Grao, de 36 años de edad, soltera sirvienta, de estatura baja, morena, ojos negros, suele vestir saya de percal de flores, mantón negro y pañuelo en la cabeza, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de Valencia y del de ésta, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal de la referida procesada.

Dada en Zaragoza á 10 de Julio de 1884.—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Cédulas de citación.

El Sr. Ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, en causa criminal sobre falso testimonio, y providencia de hoy, ha mandado que Benigno Asensio y Villanova, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de Palomar, núm. 8, casado, jornalero, de 36 años de edad, comparezca á declarar en el despacho de S. S., sito en esta capital, calle de la Democracia, núm. 64, dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Zaragoza á 14 de Julio de 1884.—El Escribano, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Gabarre, vecino que fué de esta ciudad, que habitó plaza del Portillo, núm. 6, para que en el término de nueve días, siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, con objeto de indagarle en la causa formada contra el mismo sobre lesiones á Francisca Castro Jiménez.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á las Cárcelas de dicha ciudad del nombrado Alejandro á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 9 de Julio de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de ayer dictada en causa criminal contra Antonia Sanz Catalán por revelación de secretos, ha acordado se cite á D.^a Julia Muñoz, esposa de D. Antonio Lloret, de esta vecindad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración jurada en dicha causa, ó manifieste en el mismo término el punto de su actual residencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 14 de Julio de 1884.—El Escribano, Venancio Eguizabal.

La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado, D. Manuel Farjas Aznar, en nombre de Manuel Marcos é Ibañez, vecino de Urrea de Jalón, se presentó escrito de demanda para la adjudicación de los bienes que constituyen la capellanía laical y de patronato también laicos que bajo la advocación de la Santísima Trinidad instituyó en 12 de Junio de 1650 en la Iglesia parroquial de dicha villa de Urrea el Licenciado D. Francisco García Fernández Martínez Rodrigo Muñoz, Rector de la rural de San Bartolomé de Turbena, y Vicario perpetuo de la repetida villa de Urrea, de donde era natural.

En su consecuencia, por el presente tercer edicto se llama á cuantos se crean con derecho á los expresados bienes, para que comparezcan á deducirlo en legal forma ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, teniendo presente que no ha comparecido ningún otro más que el solicitante Manuel Marco é Ibañez en el concepto de descendiente de María García Rodrigo, hermana del fundador, y uno de las líneas llamadas; cuyo Manuel Marco Ibañez, según el árbol presentado, se halla con el fundador en el octavo grado civil colateral de consanguinidad.

Dado en La Almunia á 14 de Julio de 1884.—Félix Herreros.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

Pina.

Cédula de citación.

En la causa pendiente en este Juzgado sobre muerte de Miguel Jaso Pérez, vecino que era de Quinto, la mañana del día 12 de Mayo de este año, á consecuencia de haberse caído de una caballería, por el Sr. Juez de este partido se ha acordado se cite á Dolores Serrano, que se supone reside en Barcelona, viuda del Pérez, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á fin de ser examinada sobre el hecho de autos, y ofrecerle el procedimiento por si quiere mostrarse parte.

Y para que se inserte en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en la de Barcelona, expido la presente cédula que firmo en Pina á 9 de Julio de 1884.—Vicente Isac.